

**El señor Fred Herrera Bermúdez, Director General del Teatro Nacional de Costa Rica, hace constar que la siguiente es transcripción fiel del acuerdo No. 082-CD-2018, tomado en la Sesión ordinaria No. 005-2018, celebrada el 21 de marzo del 2018 a las 10:30 horas en el Teatro Nacional de Costa Rica.**

### **Acuerdo No.082-CD-2018**

Mediante oficio No. TN-DG-112-2018 de fecha 20 de marzo del 2018, suscrito por el señor Fred Herrera Bermúdez, Director General del Teatro Nacional de Costa Rica, se presenta ante este Consejo Directivo la propuesta de póliza de aseguramiento por parte del INS, según oficio No. DCC-02287-2018 de 15 de marzo 2018, suscrito por Diego Pérez de la Dirección de Cliente Corporativo del Instituto Nacional de Seguros INS, en el cual se somete a la valoración del TNCR, los términos y condiciones generales que dicha entidad asegurada ofrece para la emisión de la póliza de Incendio Todo Riesgo para el Edificio TNCR (con un costo de prima anual de USD\$87.615,00 dólares exento del Impuesto de Ventas y para un monto asegurado del edificio de USD\$58.410.139,81 dólares); y las Obras de Arte (con un costo de prima anual de USD\$96.033,00 dólares exento del Impuesto de Ventas y para un monto asegurado de obras de arte de USD\$35.256.393,00 dólares)..

### **CONSIDERANDO:**

1.- Que el Consejo Directivo del Teatro Nacional de Costa Rica ha valorado y considerado los criterios técnicos tanto del Departamento de Administración según Oficio N° TN-ADM-122-2018 de fecha 20 de marzo del 2018, como de la Asesoría Jurídica del TNCR, ésta última en oficio No. TNCR-DG-AJ-OF-059-2018.

2.- Que la Dirección General solicitante cuenta para ello con la fundamentación jurídica para ello, conforme lo señala al respecto la Ley de Creación del Teatro Nacional de Costa Rica (Ley N°8290 del 21 de agosto de 2002) y su Reglamento Decreto Ejecutivo No. 31235-C de 19 marzo 2003, la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, el Código de Comercio (Ley n°3284 del 30 de abril de 1964), el Código Civil (Ley N°63 del 28 de setiembre de 1887) y demás leyes conexas, en particular el artículo 4° incisos e), g), i), j), k), l) y m) de la Ley de Creación del Teatro Nacional de Costa Rica, Ley N° 8290 y conforme lo establecido a su vez en el numeral 10 incisos e), g) i), k), l) y m) de su Reglamento según Decreto Ejecutivo No. 31235-C.

3.- Que el Teatro Nacional de Costa Rica es un órgano con desconcentración mínima del Ministerio de Cultura y Juventud y personalidad jurídica instrumental para administrar los fondos del Teatro Nacional, suscribir contratos o convenios y recibir donaciones de los entes públicos y privados, nacionales y extranjeros, necesarios para el ejercicio de sus funciones, con estricto apego a su finalidad material y de conformidad con su ley de creación, teniendo las finalidades de no solo de promover la producción de las artes escénicas en todas sus manifestaciones, en el más alto nivel artístico, sino y sobre todo, garantizar la seguridad e integridad física, no sólo de los usuarios sino, en consecuencia y armonía, con la conservación, mantenimiento y eficaz funcionamiento del edificio patrimonial TNCR.

4.- Que la suscripción de dicha póliza de seguro "Incendio Todo Riesgo" del Edificio principal y la propia para "Amparar las pérdidas y/o daños que sufran las obras de arte", son parte de los esfuerzos institucionales dentro del marco complementario del Programa "Programa Integral de Seguridad y Conservación del Monumento Histórico Teatro Nacional de Costa Rica", el cual *"consiste en la implementación de los diversos sub-proyectos que permitan adecuar al edificio patrimonial del TNCR al complementarlo con la infraestructura funcional, como conjunto acorde con las regulaciones, códigos y tecnologías vigentes, todo con el fin de asegurar la preservación del edificio original y garantizar además la independencia de las oficinas administrativas y servicios del mismo, para excluirlas del núcleo histórico principal del Teatro, liberándolo de las actividades de tipo administrativo agregadas históricamente porque representan tanto un riesgo de deterioro o destrucción, como alteración de sus funciones originales"*.

5.- Que en ocasiones anteriores este mismo Consejo Directivo y la Asesoría Jurídica del TNCR, han indicado que el ordenamiento jurídico vigente, en armonía con la jurisprudencia constitucional erga omnes, judicial y administrativa, han reconocido la existencia de un derecho-deber para garantizar su conservación y bajo ese objetivo público del Estado de tener, entre sus fines culturales, proteger, conservar, mantener y desarrollar el patrimonio histórico y artístico de la Nación (artículo 89 de la Constitución Política en relación con el numeral 9° de la Ley No. 7555 de 04 de octubre de 1995 Ley de Patrimonio Histórico y Arquitectónico).

6.- Que igualmente los miembros de este Consejo Directivo del TNCR y demás autoridades del TNCR, han indicado reiteradamente a lo largo de los trámites relacionados con dicho Programa, que *“derecho fundamental al patrimonio cultural está plenamente reconocido por la misma Sala Constitucional y por las demás autoridades de Gobierno y Poderes del Estado, lo que nos ha posibilitado para tomar previsoramente y anticipadamente, aquellas acciones públicas que se han considerado como necesarias, razonables, proporcionales y exigidas urgentemente, para resguardar nuestro Monumento Histórico más importante como lo es el TNCR, en cumplimiento con su propia Ley de Creación No. 8290 y el Reglamento según Decreto Ejecutivo No. 31235-C de 19 de marzo 2003, así como de la Ley de Patrimonio Histórico – Arquitectónico de Costa Rica No. 7555 de 04 de octubre 1995 y su Reglamento Decreto Ejecutivo No. 32749-C de 14 de marzo del 2005”*.

7.- Que cobra especial importancia recordar lo que este mismo Consejo Directivo ha valorado en ocasiones anteriores similares, cuando ha señalado que el Teatro Nacional nace como ente jurídico estatal el 28 de mayo de 1890 cuando el Congreso Constitucional de la República, emitió el Decreto XXXIII en cuyo artículo primero se enuncia "Declárese Obra Nacional el Teatro de la Capital de la República". Y más cuando es declarado el Teatro Nacional Monumento Nacional mediante Ley 3632 de fecha 16 de diciembre de 1965, siendo además declarado por parte de la Asamblea Legislativa, el 05 de febrero del 2018, como Símbolo Nacional del Patrimonio Histórico - Arquitectónico y de la Libertad Cultural, reconociéndose con ello la importancia arquitectónica, patrimonial, cultural e histórica del referido edificio, lo cual es complementado y desarrollado posteriormente mediante las Leyes 5780 del 11 de agosto de 1975 y más aún con la Ley N° 8290 de 23 de julio 2002 Ley del Teatro Nacional, normativas que le proveen la base legal a esta entidad como órgano del Ministerio de Cultura y Juventud, con desconcentración mínima, que tendrá personalidad jurídica instrumental para administrar sus fondos, suscribir contratos o convenios y recibir donaciones de los entes públicos y privados, nacionales y extranjeros, necesarios para el ejercicio de sus funciones con estricto apego a su finalidad material y de conformidad con la Ley.

8.- Que la Ley N° 8290 es la que señala la importancia y prioridad de brindar el adecuado mantenimiento y restauración al edificio principal del Teatro Nacional, lo cual se concatena con el artículo 4°, inciso h) de dicha normativa que le señala al Consejo Directivo del Teatro Nacional la obligación de *“Fortalecer el programa de mantenimiento y conservación del edificio patrimonial que alberga el Teatro Nacional”*.

9.- Que entendiendo que los términos y condiciones técnicas de las ofertas de póliza de seguros, han sido debida, puntual y oportunamente valoradas y consideradas por el Departamento de Conservación, y que solo queda por definir si los costos de las primas correspondientes a las mismas serán o no asumidas, parcial o totalmente por el ente asegurador, o bien por el TNCR en el tanto se cuente con la previsión presupuestaria correspondiente, es que se considera que con dicho seguro, se cumple complementariamente con *“Programa Integral de Seguridad y Conservación del Monumento Histórico Teatro Nacional de Costa Rica”*, se podrá proteger, consolidar y seguir desempeñando, real y efectivamente, el mandato constitucional y legal que se ha encomendado a las autoridades del TNCR y que, de alguna forma, ha sido descritos anteriormente.

**Por Tanto, se acuerda:**

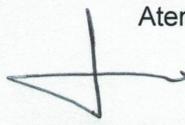
- a. Aprobar la propuesta de póliza de aseguramiento por parte del INS, según oficio No. DCC-02287-2018 de 15 de marzo 2018, suscrito por Diego Pérez de la Dirección de Cliente

Corporativo del Instituto Nacional de Seguros INS, en los términos y condiciones generales que dicha entidad asegurada ofrece para la emisión de la póliza de Incendio Todo Riesgo para el Edificio TNCR (con un costo de prima anual de USD\$87.615,00 dólares exento del Impuesto de Ventas y para un monto asegurado del edificio de USD\$58.410.139,81 dólares); y las Obras de Arte (con un costo de prima anual de USD\$96.033,00 dólares exento del Impuesto de Ventas y para un monto asegurado de obras de arte de USD\$35.256.393,00 dólares), quedando por definir si los costos de las primas correspondientes a las mismas serán o no asumidas, parcial o totalmente por el ente asegurador, o bien por el TNCR en el tanto se cuente con la previsión presupuestaria correspondiente.-

- b. Que la anterior aprobación se realiza con la indicación adicional de que se mencione que el Edificio Patrimonial ha sido reforzado luego del terremoto de 1992, valorándose la posibilidad de que la póliza incluya también el aseguramiento por terremoto, si ello fuera viable.
- b. Delegar en la Dirección General la continuación y finalización del anterior trámite, además para que externar un agradecimiento a la Junta Directiva, Presidencia Ejecutiva y Gerencia del Instituto Nacional de Seguros, por el apoyo brindado y el acompañamiento en la etapa de aseguramiento del Monumento y Símbolo Nacional: "Teatro Nacional de Costa Rica", de parte de este Consejo Directivo del Teatro Nacional de Costa Rica y del Despacho de la Ministra de Cultura y Juventud.
- c. Agradecer a Fred Herrera Bermúdez, Director General del Teatro Nacional de Costa Rica, por las acciones realizadas en este tema y el haber dirigido el proceso de aseguramiento del edificio patrimonial hasta lograr lo anterior.

**ACUERDO UNANIME Y FIRME para ser notificado.**

Atentamente,

  
  
Fred Herrera Bermúdez  
**Director General**  
**Teatro Nacional de Costa Rica**